6

CONTESTACION

Á LAS

INCULPACIONES HECHAS

AL ULTIMO ESTAMENTO

DE PROCURADORES DEL REINO.

CONTESTACION

Á LAS

INCULPACIONES HECHAS

AL ULTIMO ESTAMENTO

DE PROCURADORES DEL REINO.

POR

Don Antonio Gonzalez,

EX-PRESIDENTE DEL MISMO.



Madrid:

IMPRENTA DE D. M. GARCIA,

á cargo de D. Y. Boix.

1836.

Graves consideraciones de política y de afectos personales han impedido hasta ahora, que nos ocupáramos en contestar á todos los cargos é inculpaciones que se han hecho al último estamento de procuradores del reino, y al ciudadano que tuvo el honor de presidirle. La prevision y la prudencia aconsejaban un silencio que podia ser favorable á la causa pública, que nos tiene empeñados en la sangrienta lucha que promueve el fanatismo, la ignorancia y la tiranía.

Los resultados que han tenido muchos políticos de la última disolucion de las córtes, y el recelo de que el orden público fuese alterado en las provincias, nos han contenido hasta ahora; nuestro corazon se afligia con esta idea, porque no estábamos exentos de los mismos temores, y la prevision de que la propia defensa pudiera contribuir á dar indirectamente pábulo á pasiones estraviadas y al desorden, arrancaron mas de una vez la pluma de nuestra mano; pero ya que la sensatez del pueblo español no ofrece estas sospechas, y las provincias observan tranquilas los actos del gobierno, sin traspasar los límites de la legalidad constitucional, justo será que sometamos nuestra causa al juicio público. Nos presentaremos sin disfraz, con una conciencia pura y un patriotismo ageno de toda ambicion; los que remiten sus actos á la opinion pública no temen críticas amargas, ni censuras marcadas de una parcialidad injusta.

La posicion difícil del nuevo gabinete nos retrasa igualmente

de emprender la justificacion del cuerpo representativo, porque no queriamos crear nuevos embarazos á un gobierno, que tiene que vencer obstáculos casi insuperables, para asegurar la paz, el orden público y las instituciones fundamentales de la monarquía. Pero han sido tantos y tan repetidos los ataques que la imprenta ha dado al último estamento de procuradores del reino, que ya no es posible guardar silencio, ni consentir recriminaciones infundadas sin mengua de la institucion mas noble, y de la garantía mas poderosa del sistema representativo. Sin embargo, no se crea que nos proponemos atacar á personas, ni crear dificultades que embaracen la marcha de la administracion actual; nuestro propósito se limitará á la propia defensa, y á justificar actos que con mas ligereza que fundamento, se han calificado ilegales, y como el producto del furor y de las pasiones.

Tampoco nos ocuparemos de un documento insigne, que se distingue mas por los conceptos apasionados que contiene, que por la dignidad y fundamento que abraza. Si en esta defensa tocamos algun pensamiento contenido en ese documento célebre, no será nuestra la culpa; la *Revista Mensagero* ha publicado las mismas ideas con una acritud, que ha llenado de indignacion à todos los españoles, que saben sacrificar miserias personales, á la causa pública. La veneracion profunda que nos inspira el trono, y el respeto á la prerogativa real nos impide que nos ocupemos especialmente de un manifiesto, que ya ha juzgado la opinion pública con la calificacion que merece. La historia le colocará en el lugar que le corresponde, y la política pesará su valor y sus efectos.

Nos contraeremos solamente á rechazar ataques imprudentes y apasionados de la imprenta, sin descender á personas ni á pasados sistemas de administracion pública, que no pertenecen á nuestro objeto. La defensa del principio mas esencial del sistema representativo es la causa impulsiva de estas reflexiones, y el estamento de procuradores del reino, que le representa, nos inspira un pensamiento noble que dominará nuestra pluma en el curso de nuestras observaciones. *Una acusacion infundada ha abierto el proceso á la representacion nacional,* y todos los individuos

que la componian tienen el derecho de la propia defensa, para justificarse con los pueblos y con sus comitentes.

Así creemos que estaremos libres de imputaciones que menoscaban el honor y nobles sentimientos, que nos escitan y arrastran á la contienda; nuestras frases no serán interpretadas siniestramente, porque la intencion es pura y claras nuestras esplicaciones. Los comentarios que pueda sugerir una suspicacia maligna, atribuyendo otra intencion á nuestra propia defensa, los rechazamos con indignacion, y reclamamos el derecho de ser entendidos por lo que esplicamos, sin apelar á intenciones torcidas, porque las nuestras son rectas y desinteresadas. El patriotismo mas puro dirige nuestra pluma, porque sin esperanzas ni temores del poder, y colocados en una posicion social de completa independencia, no nos alumbra otro astro, que el sol de la justicia y de la libertad legal.



TEORÍA

SOBRE LA FORMACION DE GABINETES

en los gobiernos constitucionales.

Los que rechazan ciegamente las teorías políticas cometen un grave error, porque condenan un principio sin meditar la utilidad de su aplicacion y consecuencias. Muchos hombres declaman sin reflexion contra las doctrinas y los principios, cuya importancia desconocen, porque no se detienen á examinar sus efectos; sometiendo la razon al imperio violento de las pasiones inmoderadas, proscriben el pensamiento y pretenden esclavizar la inteligencia. Pero los que asi discurren, no advierten, que el interes privado reemplaza el juicio recto, y que la opinion se estravia en el laberinto de combinaciones interesadas. Separemos de las grandes cuestiones políticas nuestros intereses privados, y entonces se verá formado nuestro juicio y uniformada la opinion pública, fuerza irresistible de los estados libres. Nosotros no desecharemos nunca, ni acogeremos sin examen una idea, un principio, ó una doctrina; pero aprendida una máxima la examinaremos abstractamente, y consultaremos con detenimiento su aplicacion. En el siglo positivo en que vivimos, no podemos desprendernos del espíritu de análisis que cunde insensiblemente por las sociedades modernas, y por este medio la inteligencia humana avanza con paso seguro en la carrera del verdadero progreso. La moral y la política con un centro comun no se desvian de este rumbo seguro, y por este análisis se ha llegado á la aplicacion y á la útil esperiencia.

Los gobiernos regidos por un sistema representativo son de la mayoría de una nacion, cuya opinion se representa por el estamento

ó cámara electiva. Los hombres que fueron escogidos por el pueblo, para que tomasen parte en la formacion de las leyes, son los órganos legales por donde se esplica la opinion pública; instruidos de las necesidades de las provincias, de sus deseos y de los medios de reformar abusos, y promover los intereses generales, esplican sus opiniones, y esponen sus doctrinas con arreglo al juicio político que se forma sobre las necesidades y estado de la nacion. En los gobiernos representativos no hay otro medio legal de conocer la opinion pública, que el del cuerpo legislador, que fue elegido por la nacion; y si bien es cierto que la imprenta suele ser el medio mas eficaz para formar la opinion y muchas veces el órgano de ella, tambien es necesario convenir en la insuficiencia de este órgano, porque al fin los escritores de un periódico no pasan del número de cuatro ó seis personas, á cuyo juicio no podemos someternos rigorosamente para calificar la opinion general. Pero el cuerpo electivo de legisladores en relacion y contacto con sus provincias dificilmente se equivoca, si intereses particulares no segregan su opinion del bien público. Facil es conocer ya que la virtud de los gobiernos representativos depende de la fuerza moral, en que esencialmente se apoya; esta fuerza es el resultado cierto de la opinion y de aquella idea que concibe la sociedad de que sus gobernantes obrarán en favor de los intereses generales, que promueven la felicidad pública, objeto esencial de todos los gobiernos.

Cuando se obra contra estos principios, el gobierno se pone en choque con la nacion, y enagena el primer elemento de accion que le presta la opinion general de los gobernados; estos choques son imprudentes y producen males funestos, porque debilitada la accion del poder ejecutivo, provocan una guerra de resistencia que paraliza los saludables efectos de la administracion del estado. La accion de la sociedad, que debe recibir su impulso del gobierno, se convierte en tales circunstancias en una oposicion hostil, ó en una inercia triste, que paraliza la marcha de los gobernantes y la accion de las leyes. Esta escision entre los gobernantes y gobernados es siempre funestísima, porque en lugar de la uniformidad de accion entre los que mandan y obe-

decen, se introduce la division que debilita á unos y á otros. Colocados en estremos opuestos y en una posicion violenta, vienen á encontrarse en el centro de la línea en donde debieron reunirse con la ley, para darle vigor y fuerza; pero en lugar de ser ausiliada la legalidad, es combatida por los que mandan y obedecen, destruyendo el mismo poder que debieran robustecer.

Esta es la situacion delicada en que se ha colocado el gabinete actual. *La mayoría del estamento electivo declaró que no obtenia su confianza el ministerio,* y en esto no hizo mas que proclamar un hecho que estaba al alcance de toda la nacion. No entraremos en el examen de las causas que han dado lugar á que los actuales secretarios del despacho perdieran la confianza del estamento colegislador de procuradores del reino; pero es un hecho cierto y positivo, cuyo origen proviene de la misma oposicion violenta de la menoría dirigida por el presidente actual del consejo de ministros, de los principios emitidos por ella, ó de otras combinaciones cuya narracion escluimos de nuestro propósito.

Trasladada esta menoría violenta del estamento de procuradores á los bancos del poder, claro es, que la mayoría conservando su puesto y dignidad no podia serle favorable. Desde el momento que vimos elevarse al poder el Sr. Isturiz, preveimos el choque del gobierno con el estamento electivo, porque era facil conocer que se chocaba con la mayoría de la que habia disentido en todo el curso de la legislatura; el reto que se hizo á la mayoría del estamento popular no nos pareció discreto y prudente, porque era facil prever que al gobierno le faltaría el apoyo moral del estamento colegislador, y que se vería precisado á sostenerse apelando á medidas estremas. Si las provincias participan de la opinion de la mayoria de sus representantes, indudable es que el gabinete actual carece de aquella fuerza moral que necesitan los gobiernos representativos; sin ella no puede sostenerse sin gravísimos inconvenientes la administracion del estado, porque no le apoya la opinion pública. En tiempo de revueltas políticas es mas necesaria esta fuerza moral y este apoyo de la opinion, que inspira energía á los que gobiernan,

y aliento y confianza á los que obedecen. Pero si en vez del ánimo que debe inspirarse á la sociedad, se infunde el desmayo con la escision del partido liberal, los resultados no pueden ser lisongeros. En este estado de violencia los males son ciertos, y su término produce siempre una crisis peligrosa, que conmueve hasta los cimientos del edificio social. No creemos oportuno ocuparnos de predicciones funestas, porque estamos seguros del triunfo de la causa de la libertad; pero diremos solamente que la escision del partido liberal y el rumbo que toman sus diferentes fracciones es el mas á propósito para empeorar nuestra bella causa. Las combinaciones mas bien meditadas de los carlistas no podrian producir resultados tan favorables á su causa como los que produce la disension de los liberales. La concordia y la union pueden todavía evitar graves males, y el sacrificio de miras é intereses personales debe reconciliar los ánimos disidentes.

La violencia y hostilidad con que la menoría del estamento de procuradores del reino hizo oposicion al ministerio Mendizabal, la colocó en un terreno resbaladizo; y las personalidades que ocuparon el lugar de las cuestiones de interes público, rebajó grandemente la idea formada de los opositores. La mayoría se habia pronunciado tímidamente por el ministerio, y aunque le sostuvo en la contestacion al discurso de la corona, debe atribuirse este apoyo mas bien á la necesidad de conservar al hombre de los recursos económicos en las críticas circunstancias en que nos hallábamos, que al convencimiento íntimo de los representantes de la nacion. Pero lo cierto es, que la acritud de la oposicion dió al ministerio Mendizabal la fuerza moral de que carecia; y el estamento electivo en la necesidad de abrazar un partido, se pronunció por el ministerio Mendizabal, en el que reconocian honradez y patriotismo, en medio de errores políticos cometidos por su administracion; pero el estamento veia en el anterior ministerio virtudes y ambicion de gloria para salvar á la patria, y estas cualidades le grangearon un aprecio distinguido entre los representantes del pueblo.

Prescindiendo del exámen de los actos del ministerio Mendi-

zabal, no dudaremos afirmar que sus sucesores han ocupado las sillas en circunstancias muy difíciles, y que la prudencia aconsejaba que no admitiesen el puesto; ellos debieron conocer su delicada posicion, y que una menoría tan imperceptible no podia contar con la simpatía del estamento popular. Los defensores del actual ministerio presentan egemplos de otras naciones mas adelantadas, y pretenden identificarlos con nuestra situacion política. El primer error que cometen los defensores del gabinete, consiste en suponer semejanza entre el nuestro y el ministerio de Pitt, formado de la menoría en 1783, pero los que asi discurren no advierten que el marques de Roc-kaingani, gefe del ministerio en que figuraban los célebres Mr. Fox y lord Shelbourn perdieron en la cámara de los lores de Inglaterra el proyecto de ley de la India, despues de haber sido aprobado por la cámara de los comunes: En menoría el ministerio de Roc-kaingani y Fox fue reemplazado por otro, que si bien no pertenecia á la mayoría de la cámara de los comunes, tuvo en ella á su favor una menoría fuerte y considerable, y por apoyo la mayoría de la cámara de los lores, que sostenia con su sufragio al nuevo ministerio. Ademas de la diferencia que se nota entre la elevacion del ministerio británico comparada con el nuestro, todavía resalta la especialidad de las circunstancias en que se halla nuestro pais. La menoría que ha organizado nuestro gabinete era muy pequeña y reducida, y no puede asegurarse que tuviera el apoyo del estamento de próceres; esta diferencia es muy sustancial; y si bien es cierto que el ministerio Mendizabal no podia contar con la simpatía y apoyo del ilustre estamento, no se infiere por esto que sostenga y defienda al actual. En 1783 la cámara de los lores tenia una influencia poderosa en el pais, y las elecciones de diputados dependia en gran parte de su voluntad; y hasta la reforma de 1831 este influjo fue poderoso é incontrastable. Por esta razon la cámara de los lores revestida de un poder moral mayor que el de nuestra cámara de próceres, podia influir con mas ventajas en la formacion de un gabinete que apoyase su sistema político. El rey Jorge III debió por consiguiente atender con mucho

respeto á la decision de la cámara de los lores, que desechó el proyecto de ley presentado por el marques de Roc-kaingani y Mr. Fox, y nombrar en su consecuencia otro ministerio. Ademas esta medida de nuevo ministerio y disolucion de las cámaras no afectaba á los principios fundamentales de la constitucion inglesa arraigados profundamente en aquella nacion; pero entre nosotros la disolucion de las córtes hecha por un ministerio formado de una menoria de 12 individuos es peligrosa, porque conmueve los cimientos del edificio social, y debilita los principios esenciales de la ley fundamental del estado. Nuestras circunstancias estraordinarias y críticas no pueden compararse con la época en que Mr. Pitt subió al ministerio, porque aquella nacion gozaba de una paz profunda en los tres reinos de la Inglaterra, Escocia é Irlanda, y nosotros con instituciones, que carecen de la robustez y fuerzas convenientes, nos hallamos asolados por una guerra civil, cruel y destructora.

Los efectos de la disolucion de nuestras córtes han colocado al gobierno que proclama la legalidad en una situacion violenta y estralegal, porque se ve en la necesidad de quebrantar la ley fundamental, para cobrar las contribuciones, que no han sido votadas por las córtes á propuesta de la Reina.

Tambien se han convocado las córtes constituyentes por un mero decreto, debiendo hacerse por una ley electoral, á cuyo fin principalmente fueron llamadas las córtes últimas. Sin detenernos á notar la falta de cumplimiento de esta promesa hecha á la nacion, ofreciéndole una ley electoral, es muy reparable que el gobierno se haya abrogado la facultad de hacer leyes, cuya atribucion pertenece á los dos estamentos con la Reina. Véase por qué razon el ministerio se ha colocado en una posicion difícil y en contradiccion con los principios proclamados de legalidad. Si es cierto que no puede exigirse tributo ni contribuciones de ninguna clase, sin que á propuesta del Rey los hayan votado las córtes, no comprendemos con que *legalidad* puede exigirlas el gobierno sin quebrantar la ley fundamental del estado.

No limitaremos la preciosa prerogativa de la corona en el ejercicio de los derechos que le atribuye la ley fundamental, por-

que estamos convencidos de los inmensos beneficios que produce á favor de la causa pública. La corona tiene la facultad de disolver las córtes, y respetamos esta prerogativa del trono como útil y necesaria; el poder elevado en que se halla constituido el monarca puede alejar la discordia y desviar los males de disensiones políticas en circunstancias críticas y delicadas, dando vigor y energía á la accion del poder ejecutivo: pero al mismo tiempo observaremos que siendo responsables los consejeros de la corona de los actos del gobierno, sobre ellos pesa la responsabilidad del ejercicio inoportuno de los derechos del monarca. «*El artículo* 30 *del estatuto real ordena, que se convocarán las córtes del reino, cuando ocurra algun negocio árduo, cuya gravedad exija consultarlas*". Para consultar la ley electoral, la de libertad de imprenta y responsabilidad ministerial fueron convocadas las córtes, que acaban de disolverse antes de cumplir con su alta mision, y por esta razon nos ha parecido imprudente é inoportuna esta disolucion; y si no perdemos de vista que las contribuciones debieron ser votadas en las últimas córtes, resultará la medida de mas gravedad y funesta trascendencia. La oportunidad decide la conveniencia de los derechos políticos y civiles que competen á los ciudadanos; pero no por eso pueden ejercerse inoportunamente, turbando con ellos el orden público. Los electores que tienen el derecho de nombrar diputados en su distrito electoral pueden hacer oportunamente su eleccion en el modo y forma que prescribe la ley; pero no se les autoriza á que ellos elijan cuando les dicte su voluntad y fuera de la oportunidad en que debe ejercerse aquel precioso derecho. Tambien los ciudadanos pueden entablar sus acciones ante los tribunales establecidos por la ley, pero incoado un juicio ante un tribunal, no pueden desertar arbitrariamente para entablar la misma demanda ante otro. Ni tampoco pueden los litigantes en el ejercicio de sus derechos ofender los de sus semejantes, porque asi como es respetable la propiedad, la libertad y seguridad personal de los ciudadanos, tambien es obligatorio el precepto de respetar los derechos de los otros.

Segun estos principios podemos afirmar, que si bien es cierto que la corona goza la preciosa prerogativa de disolver las

córtes, tambien es positivo que los ministros responsables tienen la obligacion sagrada de aconsejar al monarca el respeto debido á los actos y dignidad del gobierno, para no hacer inútil y perjudicial la convocatoria á córtes con objetos que no fueron cumplidos. Los derechos estan siempre enlazados con las obligaciones, y cuando se recuerdan unos no deben olvidarse otros. Las últimas córtes fueron convocadas para el árduo asunto de formar la ley electoral y otros que sometería el gobierno á su deliberacion, y obligacion era de los ministros responsables cumplir con este deber; tampoco debieron olvidar el importantísimo de proponer las contribuciones que debian imponerse á la nacion, para que pudieran exigirse legalmente. A estas obligaciones ha faltado el gobierno, y de sus consecuencias solo él es responsable. No se diga que los derechos de la prerogativa real son tan absolutos que ellos puedan aplicarse ciegamente á todos los tiempos y circunstancias; ellos estan trabados con obligaciones importantes, y estas deben cumplirse religiosamente antes de ponerse aquellos en ejercicio: obrar de otro modo seria una decepcion triste que sublevaría los ánimos, y prepararía á los hombres á pronunciarse contra la mentira y un funesto engaño. La conveniencia pública aconseja el uso acertado de los derechos de la prerogativa real, y el testo de la ley fundamental determina legalmente el cumplimiento de sus obligaciones. Si falta esta útil combinacion, y se miran aislados los derechos sin relacion con los deberes, el gobierno se convierte facilmente en opresor y absoluto, sometiendo á su voluntad caprichosa la ley constitutiva del estado. Este es el medio seguro de comprometer la prerogativa real, por cuyo prestigio y defensa nos interesamos de buena fe con ardiente sinceridad. El derecho de propiedad es inviolable; el propietario puede disponer de sus bienes del modo que tenga por conveniente; y sin embargo, si alguno pretendiera arrojar sus caudales al mar, ó quemar sus propiedades, seria contenido en sus estravios y privado de su administracion por incapacidad moral. Este ejemplo se presenta solamente para probar nuestra doctrina, y de ningun modo para debilitar la facultad augusta de una Reina, que es justamente el ídolo de los españo-

les: sus ministros solos son responsables de todos los actos del gobierno, porque el esplendor del trono deslumbra y aparta á los que pretendieran empañar su brillo. Fundados en estas doctrinas concluiremos afirmando nuestra opinion, para decir que la irregularidad inusitada con que se ha organizado el actual gabinete, y la práctica de naciones libres para formarle de la mayoría de los cuerpos legislativos, colocan al ministerio en una situacion crítica y peligrosa, y á la nacion en un estado violento; de esta violencia y de sus consecuencias es responsable el ministerio.



LEGALIDAD OBSERVADA

EN LA ULTIMA LEGISLATURA

y hechos que la comprueban.

Cuando el ministerio actual ha proclamado el principio de *legalidad* al tiempo mismo que ha acusado al estamento electivo, justo será que el mas humilde de sus individuos levante la voz para defenderle y justificarle. Asi conocerán todos, si la acusacion hecha ante la nacion es fundada, y si el *proceso criminal que está abierto*, condena á sus representantes. La opinion pública debe juzgar esta causa, y nos presentamos con el testimonio de una conciencia pura á esponer los hechos con imparcialidad y templanza. La mayoría del estamento de procuradores del reino ha sido presentada de un modo que hace poco honor á los individuos que la componian, y se ha formado el detestable empeño de presentarla sumisa y subordinada á lo que llaman fraccion del Sr. Caballero. La independencia probidad, y rectitud de los diputados se resiente altamente de esta ofensa, porque obrando con la mas sana intencion, no pueden sufrir que se presenten al público bajo una influencia falsa y perniciosa. Y no se diga que algunas reuniones particulares de los diputados tenidas en casa del Sr. Caballero prueban el falso hecho de su influencia, porque en la primera y segunda legislatura de 1834 y 35 se reunieron igualmente en la habitacion del Sr. Caballero muchos diputados, y entre ellos los Sres. Isturiz, Galiano y conde de las Navas, y jamas se creyó que estos ni otros representantes de la nacion estuviesen bajo su influencia á pesar de su conformidad en la exaltacion de doctrinas y principios con muchos de los concurrentes. Tambien se han celebrado reuniones privadas de procuradores en la habitacion del Sr. Morales, diputado por Sevilla, y á pesar de que

sus opiniones han sido ministeriales en las cuestiones mas importantes, seria injusto decir por eso que participasen de ninguna influencia, ni que sometieran su independencia, su conciencia y su deber á sugestiones de ningun ministro.

Pero contrayéndonos á demostrar que las acusaciones hechas al estamento electivo por la *Revista-Mensagero* (que son las mismas que las hechas por el gobierno) son inexactas é infundadas, examinaremos los actos principales á que aluden los acusadores.

Los primeros actos del estamento de procuradores que dieron lugar á que se juzgase de su intencion, fueron las interpelaciones hechas al gobierno. Francamente diremos, que el espíritu de ellas era hostil al nuevo gabinete, porque se dirigian á manifestar la desconfianza que inspiraban las personas que le componian. Pero ni el hombre mas apasionado podrá decir que en estas interpelaciones se cometió la menor ilegalidad; porque los precedentes sentados con anterioridad desde el principio de la última legislatura, y en el curso de las anteriores habian establecido la jurisprudencia consuetudinaria que debia observarse en estos casos. Todos los procuradores tenian la facultad de interpelar al gobierno sobre asuntos graves de interés público, y todos los ministros anteriores habian reconocido la obligacion de contestar en el acto, ó de tomarse el tiempo necesario para responder, sin que se admitiese discusion acerca de las interpelaciones. Una sola escepcion se pretendió introducir por un individuo de la oposicion, á quien contuvo la firmeza del presidente, que no permitió un abuso. El señor conde de las Navas pidió la palabra para interpelar al ministerio Mendizabal sobre la suspension de la audiencia de Pamplona hecha por el gobernador militar, el baron de Meer, y habiéndola obtenido habló para renunciarla á favor del señor Barrio Ayuso, que hizo la interpelacion tan estensa como creyó conveniente. Mas el señor conde de las Navas no satisfecho con esta interpelacion, pretendió contrariando la práctica adoptada, que se le concediese la palabra para repetir la misma interpelacion con mas energía y fuerza; pero no se le concedió á pesar de las voces fuertes y clamores violentos que salieron del banco de la oposicion; desoida la voz del presidente

del estamento, fue necesario cerrar la sesion, con cuya disposicion terminó aquella contienda. Por esta sencilla narracion se conocerá facilmente que el presidente, y la mayoría del estamento que le sostuvo con su pronunciamiento esplícito, no cometió la menor ilegalidad, y que sostuvo el orden que nunca confundirá con la anarquía.

En prueba de nuestra imparcialidad no dudamos afirmar, que la mayor parte de las interpelaciones hechas al ministerio Isturiz fueron precipitadas y estemporáneas, porque desvirtuaban el efecto moral de ellas, y no producia los resultados que se proponian sus autores. La interpelacion hecha por el señor Cantero, diputado por la provincia de Madrid, fue una de las mas importantes que se hicieron al ministerio, porque su objeto se dirigia á demandar y requerir al gobierno á que manifestase los medios que pensaba adoptar para impedir la baja de los fondos públicos, que el interpelante calculó en 216 millones. El señor Cantero manifestó que esta baja dependia de la desconfianza que habia inspirado el gabinete desde el momento de su formacion; pero como muchas interpelaciones no comprendian una materia tan importante y una oportunidad tan adecuada, no puede juzgarse del mismo modo respecto á ellas. Mas entretanto los procuradores del reino usaban de la palabra en virtud de un derecho, de que no se les podia despojar sin infringir la jurisprudencia parlamentaria sentada por muchos precedentes. El presidente del estamento queria respetarla permitiendo la libertad compatible con la legislacion consuetudinaria del estamento electivo, y no dependia de su arbitrio alterarla á su voluntad. El público que ha presenciado las discusiones acaloradas del estamento, juzgará con imparcialidad de la prudencia, acierto ó desacierto con que estas han sido dirigidas; pero no podrá menos de conocer que en las cuestiones de orden, el presidente y la mayoría del estamento que le sostenia, ha defendido con firmeza el deber que le imponia el distinguido puesto que ocupaba. Ninguna simpatía ni consideracion dé amistad le impidieron llamar y contener en el orden á los que traspasaban sus límites en un momento de calor; una insigne mala fé podrá acusarle solamente de faltas supuestas, y

en este punto apelamos á todos los que no tengan una moral corrompida ó un corazon dañado con la ponzoña de la venganza.

En prueba de la decision con que el presidente del último estamento sostenia el orden, recordaremos la escena turbulenta á que dió lugar la reclamacion del respetable procurador por Asturias el Sr. Florez Estrada en la sesion de 30 de abril ultimo. Este es el hecho. El Sr. Parejo con un empeño decidido se propuso con otros procuradores, que formaban la oposicion al ministerio Mendizabal, atacar los decretos publicados por el gobierno, sobre enagenacion de bienes nacionales aplicados al estado por consecuencia de la supresion de regulares: hicieron una peticion que pasó por las tres comisiones que previene el reglamento, y habiendo opinado dos que no podia discutirse en público, se vió obligado el presidente á no dar ulterior giro á dicha peticion. En tal situacion el Sr. Parejo presentó una proposicion que tenia el mismo obgeto que la peticion desechada, y claro es que no podia abrirse discusion sobre ella, cuando no habia sido admitida la peticion que abrazaba el mismo obgeto. El Sr. Parejo manifestó sin embargo que queria hacer una protesta para que la nacion supiera el obgeto que se habia propuesto, lamentándose de que no se oyera su voz y la de sus compañeros sobre esta importante materia. Pero este diputado pretendia que su opinion prevaleciese sobre el juicio de los individuos de las dos comisiones, que opinaron que no podia discutirse en público la peticion, para que se suspendiese la enagenacion de los bienes de los frailes. No conocemos las razones particulares que animaron á las comisiones para opinar que no se discutiese en público esta peticion; pero pensamos que obrando con prudencia y respetando intereses creados, no quisieron las comisiones abrir una brecha al crédito público de la nacion, que debia resentirse de los ataques que le dieran los peticionarios. El Sr. Florez Estrada apoyó la protesta del Sr. Parejo, tomando la palabra sin aguardar á que se le concediese por el presidente, alegando que no estaba en las facultades de este decidir por si solo, que una proposicion firmada por varios señores procuradores no se presentase al estamento; y que tampoco estaba en las facultades de una

comision determinar sin motivo alguno, que una peticion no fuese discutida en público. El Sr. Estrada fue llamado al orden por el señor presidente, manifestándole, que las comisiones habian obrado con arreglo á las facultades que les concedia la ley, y que no se podria forzar la conciencia y opinion de los individuos que las componian, para plegarla á la opinion de dicho señor ó á otro de sus compañeros. El Sr. Florez Estrada habló de la arbitrariedad con que habia obrado la comision y la mesa, sin observar que la arbitrariedad y desorden era promovido por S. S., pretendiendo dominar el juicio de las comisiones y el testo de la ley. Nosotros hablamos de la facultad que concede la ley á estas comisiones y no nos ocupamos de la conveniencia ó perjuicio que podia producir la discusion. El deber del presidente fue cumplido, y el orden sostenido con firmeza.

No son menos notables las llamadas al orden de otros señores procuradores por quienes el presidente tenia una deferencia amistosa. Los señores Isturiz, conde de Donadio, Flores Calderon, conde de las Navas y otros fueron llamados tambien mas de una vez al orden, porque traspasaban la línea marcada por el reglamento; esto se verificaba al mismo tiempo que el Sr. Fernandez Pereira pretendia introducir abusos opuestos al orden, hablando intempestivamente, y dando lugar á discusiones incompatibles con la regularidad legal del estamento. El Sr. Pereira recordará que sin haber discusion pendiente ha reclamado la palabra, para promoverla y dar lugar á que se cometiera igual abuso por otros señores procuradores: véase como ninguno ha alterado el orden con asentimiento del presidente, que le ha conservado con carácter, decoro y templanza.

Citamos estos hechos como pruebas justificativas de la conducta política del estamento, y con ellos se demuestra hasta la evidencia, que el presidente haciendo abstraccion de sus opiniones políticas é independencia como procurador del reino, estuvo siempre en las cuestiones de orden por la legalidad; ni el calor de las pasiones, ni las turbulentas reclamaciones declinaron su ánimo; su decision y constancia resistió à las exigencias acaloradas, y con la fuerza moral que le prestó la ma-

yoría conservó constantemente el orden de las sesiones.

La animosidad con que la menoría del estamento combatió al ministerio Mendizabal, no permitia aquella calma en las discusiones que puede obtenerse solamente en tiempos tranquilos y en asuntos ordinarios; pero en circunstancias difíciles y estraordinarias como las presentes, y atendida la complicacion en que se envolvieron los partidos políticos, es muy dificil ó acaso imposible conservar mas orden ni mas libertad en discusiones delicadas; toda la libertad compatible con la ley se ha respetado, y los legisladores han sido tratados con la dignidad que exige el elevado caracter de los elegidos de la nacion; ella nunca fue ideal, como ha publicado el Sr. Fernandez Pereira en la *Revista-Mensagero* de 26 de mayo último, sino efectiva y real. Recordamos à S. S. que la circunspeccion de un empleado de policía no es la que debe tener un procurador del reino, ni aun la de un gobernador civil á cuya clase ha ascendido, porque la dignidad y valentía con que combatió al Sr. Isturiz cuando formaba la oposicion al ministerio Mendizabal, podria obrando en sentido diverso, comprometer su nombre y reputacion. Lo que nos parece ideal y ofensivo al estamento de procuradores del reino es, que el Sr. Fernandez Pereira se haya propasado á decir en el citado número de la *Revista* que en un partido formado de su mayoría violaba las leyes, y que aparecia atropellarlo todo, no quedando otro arbitrio que disolver las córtes. La falsedad de tal aserto se deja conocer á primera vista, y estamos seguros que no citará esa ley violada. En otro lugar probaremos nuestra asercion, asi como tambien que no hubo tal atropellamiento, ni ese partido del estamento que se suplanta en lugar de la mayoría: esta, eminentemente nacional y patriótica, obró con la vista puesta en el bien público, cuya gloria no tendrá acaso algun individuo de la cámara electiva.

DECLARACION

DEL ESTAMENTO DEL DIA 16 DE MAYO.

Abierta la sesion en este dia, se presentó firmada por 44 procuradores del reino una declaracion á la cual se le puso el epígrafe de *protesta* para que de ella se diese cuenta al estamento. Decia así:=«*Pedimos al estamento que sin levantar la sesion de «hoy, declare solemnemente:* 1.º *Que las facultades estraordina«rias concedidas al gobierno en la legislatura anterior por el voto «de confianza, cesaron desde la apertura de las córtes.* 2.º *Que «si se disolviesen ó cerrasen las córtes sin haberse votado las con«tribuciones, no puedan exigirse ningunas.* 3.º *Que son nulos los «empréstitos ó anticipaciones de cualquier especie que se contraten «sin la autorizacion de las córtes.*"=Como el presidente don Antonio Gonzalez habia declarado con anterioridad que le parecia que no debian admitirse proposiciones aisladas, no pudo repeler la que llevaba el nombre de protesta, aunque en realidad no le correspondia este título. Pocos dias antes se habia presentado por el señor Parejo, y sostenido por sus compañeros de la menoría opositora al ministerio Mendizabal una protesta contra la enagenacion de bienes nacionales, y á pesar de haberla resistido el presidente, la sometió á la decision del estamento; este acordó que se admitiese y se insertára en el acta de la sesion, como se ha indicado anteriormente. El respeto que el presidente ha mostrado en todo el curso de la legislatura por la legalidad no le permitia admitir arbitrariamente, sin consultar la voluntad del estamento, una declaracion importante conforme con su opinion y sentimientos, y á la que dió como procurador del reino su asentimiento en la votacion. Las proposiciones que exigen examen y resolucion del estamento, y que han de elevarse al trono, no

pueden ni deben admitirse con arreglo á lo que previene el artículo 31 del Estatuto. Real. La iniciativa de las leyes corresponde al trono esclusivamente, y á los cuerpos colegisladores no se les permite mas, que el derecho de peticion con arreglo á las formas que prescribe el reglamento. Una proposicion que aprobada exige el cumplimiento del gobierno, debia examinarse por una comision para que informase al estamento sobre ella, abierta la discusion sobre su dictamen se ilustraría la materia para deliberar lo que fuese conveniente y útil al bien público; si los debates parlamentarios daban el resultado de la aprobacion de la proposicion, era necesario presentarla al trono por medio de una comision, como se practica con los proyectos de ley y las peticiones. Mas como la ley reglamentaria no ha prevenido ninguno de estos trámites para las proposiciones, es claro, que el presidente no podía arbitrariamente admitirlas, nombrar comisiones que informasen sobre ellas, ni elevarlas al trono, por medio de una comision nombrada al efecto, sin alterar las formas y bases principales del reglamento. Por estas poderosas razones, que se indican solamente, es indudable que las proposiciones no son admisibles, siempre que ellas envue'ven resolucion que obligue al gobierno á su egecucion y cumplimiento. Verdad es que en 19 del mes de enero de 1835 presentó el señor García Carrasco una proposicion para que el gobierno diese cuenta de los sucesos que ocasionaron el que estallase una sedicion militar en Madrid; pero ademas de que esta proposicion que en realidad no envolvia una resolucion gubernativa, como efectivamente no la produjo, eran las circunstancias estraordinarias, para que se negase la cuenta que se pedia á los consejeros responsables de la corona. Sin embargo de este antecedente nuestro juicio no se debilita, y persistimos en la misma opinion; tampoco nos hacen fuerza las ideas emitidas en la sesion de este dia por el señor presidente interino del consejo de ministros, que confesó, que *el estamento era árbitro de presentar proposiciones*, porque aprobada su doctrina, se convertiría contra la intencion manifiesta del autor, y el estamento ni la mesa sabrian el giro que deberian dar á una proposicion, que obligase al gobierno á su cumplimiento. Las proposiciones de esta clase

no serían proyecto de ley ni peticion, y el gobierno se veria en el terrible compromiso de faltar á su cumplimiento y de negarle el paso al otro cuerpo ilustre de legisladores. Esta doctrina trastornaría la legislacion vigente, y nos conduciría á un caos incomprensible, confundiendo los principios fundamentales que nos rigen, y convirtiendo las prerogativas de la corona y los derechos de los estamentos en un desorden funesto. Estas son las frases literarias del presidente del consejo de ministros en esa célebre sesion. = «El gobierno de S. M. no ha podido ver sin estra«ñeza que al sentarse en estos bancos, la primera proposicion ó «protesta que se hace, sea su objeto declaradamente hostil á las «personas que hoy poseen la confianza de S. M. El estamento de «señores procuradores es sin duda *árbitro de presentar las propo«siciones que crea mas convenientes al bien del estado*, á las «necesidades de los pueblos, al mantenimiento de la libertad." Esta doctrina proclamada por el presidente del consejo de ministros está en contradiccion manifiesta con la resistencia que hizo S. E. el mismo dia á que se discutiese la *protesta* ó proposicion, y tambien es contraria á la rigorosa oposicion que hizo á la admision de otra posterior que esplicaba el hecho de que el ministerio no obtenia la confianza del estamento. De aquí resulta que el gobierno admitia en teoría, y rechazaba en práctica las proposiciones; en esta incertidumbre resolvió el estamento, á quien debia consultarse, que se admitiese á discusion y votacion; pero este acuerdo recayó cuando no juzgó oportuno que la llamada protesta no se insertase en el acta como se propuso á su deliberacion.

Pero tal protesta y esposicion debió llamarse propiamente *declaracion*, porque esplicaba principios importantes, que se podian hollar á la sombra de una torcida inteligencia, ó una verdadera obscuridad. Ademas los celosos diputados que la firmaron tenian un obgeto político á la vista, y deseaban conservar la existencia del estamento, que tenian amenazada por el nuevo gabinete; desgraciadamente su prevision se realizó, y á los ocho dias ya no existia la representacion nacional. Consultado el sentido y espíritu de esta declaracion, facil es conocer que sus autores se proponian prevenir la disolucion de las córtes, declarando que

el gobierno se pondria fuera de la legalidad constitucional si exigia las contribuciones á los pueblos, ó gravaba á la nacion con empréstitos sin votarse unas y otros por los dos estamentos. Esta declaracion no era otra cosa que la aplicacion de un principio fundamental al tiempo y circunstancias en que se hallaban el gobierno y la representacion nacional. El artículo 34 del estatuto real ordena «que no pueden exigirse tributos ni contribu«ciones de ninguna clase, sin que á propuesta del Rey los hayan «votado las córtes.» Este precepto constitucional no podia ponerse en duda sin apelar á interpretaciones violentas, y todos le reconocieron como incontestable. Tampoco podia dudarse que los presupuestos fueron votados para el año de 1835 solamente, y que era necesario votarlos para el presente de 1836 antes que se exigiesen las contribuciones. El voto de confianza otorgado á la administracion precedente habia cesado legalmente, desde el dia que se reunieron las córtes, que fue el 23 de marzo anterior, y desde su instalacion debió cumplirse con la condicion que le acompañó: esta ley de confianza autorizó al gobierno para cobrar las contribuciones, con la calidad indispensable de que cesaria y se daria cuenta en las próximas córtes; reunidas estas cesó legalmente el voto de confianza; y faltaba solamente que se diese cuenta del uso que el gobierno hizo de él. El Sr. Isturiz reconoció esta verdad, y espontáneamente manifestó en la discusion de este dia, que habia cesado el voto de confianza concedido en la anterior legislatura, y que renunciaba solemnemente á él. Esta renuncia era inútil, porque reconociendo que no existia la autorizacion legal no tenia sobre que recaer tal desprendimiento y renuncia.

La declaracion de una verdad y la aplicacion de un principio no podia negarse con justicia al estamento, asi como no se niega á un procurador que quiere declarar que su voto es contrario á una resolucion acordada. Estas declaraciones propias de los cuerpos deliberantes no son nuevas entre nosotros, porque ya en Cádiz declararon las cortes en 1823 que serian nulos todos los empréstitos contratados por las juntas y el gobierno de aquella lamentable reaccion. Cuando estas declaraciones no pasan á la

categoría de decretos, ni usurpan atribuciones de otros poderes del Estado, no se comprende la razon para que no se admitan legalmente. Esta declaracion no se comunicaba al gobierno, y aprobada por el estamento constaba en el acta de la sesion; asi se le daba publicidad en los periódicos y llegaba á noticia de todos los españoles. Á los procuradores del reino no debia ser indiferente la defensa de la ley fundamental y los intereses de los contribuyentes; su celo patriótico debia interesarse por la observancia de los derechos de la nacion, para corresponder de este modo á la confianza que merecieron de sus comitentes. ¿Y cómo podria impedirse que los procuradores del reino reclamaran el cumplimiento de las leyes fundamentales? Un recuerdo, una advertencia hecha al gobierno oportunamente podia evitar graves males á la patria, y una responsabilidad formal al ministerio. Estaba ofrecida la presentacion de presupuestos, y las córtes debian esperar el cumplimiento de esta solemne promesa, para autorizar al gobierno á exigir las contribuciones, y á levantar un empréstito destinado al pronto esterminio de la faccion rebelde. La guerra es la contienda de vida ó muerte, y la primera necesidad de la nacion es la conclusion del bando traidor que ataca con las armas nuestra existencia política.

Penetrados de esta verdad los procuradores del reino ansiaban por el momento de contribuir eficazmente á llenar los deseos de la nacion, y corresponder á la ansiedad pública. Pero como no podia llegarse al término de sus aspiraciones sin preparar las reformas convenientes, deseaba el estamento que se cumpliesen las promesas del gobierno y que se sometiesen á su deliberacion los proyectos de ley electoral, de imprenta, reformas saludables y económicas en los gastos, y otras materias graves é importantes, que exigen las circunstancias críticas de la nacion. Una declaracion que envolvia estos objetos políticos no podia considerarse como un ataque á la prerogativa real, segun dijo el Sr. Isturiz en la sesion de ese dia: estamos persuadidos que S. E. se convenció de lo contrario, al ver su voto en medio de la mayoría aprobando esa famosa declaracion, que habia rechazado en el curso de la discusion. Esto prueba que el

presidente del consejo de ministros consideró conforme al orden y rigorosa legalidad, esa declaracion; con este hecho solo se contesta á los que han inculpado al estamento de ilegalidad y desorden; las diatrivas y las calumnias publicadas por la imprenta desaparecen á la vista de este testimonio público, porque la mayoría del estamento tuvo el honor de verse apoyada en esta cuestion por los votos de los Sres. ministros Isturiz y Galiano. Asi se convencerán los hombres de buena fe que en esta declaracion famosa no intervino la pasion ni el espíritu de faccion; si con miras siniestras todavía hubiese quien insistiese en acusar al estamento popular de ilegalidad, de faccionario, y menospreciador de la prerogativa real, tendriamos derecho á decir que el gobierno fue el primer cómplice de estos crímenes.



PETICION

SOBRE ABOLICION DE DIEZMOS, SEÑORÍOS Y MAYORAZGOS,

discutida y aprobada el 19 de mayo.

Como esta peticion ha sido tambien objeto de inculpaciones, nos ocuparemos de ella, para demostrar que son infundadas. Ningun trámite legal se traspasó y su curso se ciñó á una rigorosa legalidad prescrita en el reglamento. Ella pasó por las tres comisiones que espidieron su informe, y con arreglo á ellos se presentó á discusion pública, avisando con tres dias de anticipacion al gobierno. El bosquejo histórico de esta peticion prueba la legalidad con que se procedió en todo su curso, del cual nos ocuparemos brevemente. Los procuradores que firmaron esta peticion, y los que la aprobaron, han sido inculpados, porque pedian el restablecimiento de los decretos de las córtes de 1820 á 1823, sobre abolicion de diezmos, señoríos y mayorazgos. El derecho de peticion consignado en el artículo 32 del estatuto real, y el modo y forma establecido en el reglamento del estamento de procuradores del reino, no tiene trabas ni restricciones algunas, y su egercicio es muy ámplio; la conveniencia pública es la que puede suspender su ejercicio, y de ella deben juzgar las tres comisiones que han de informar de las peticiones esponiendo si es, ó no, conveniente que se discuta en público. Este derecho de elevar peticiones al Rey es de nuestras antiguas córtes, y desde las de Leon celebradas el año de 1020 hasta las que se reunieron á fines del siglo 16 y principios del 17, nuestros ascendientes pidieron á la corona todo lo que juzgaron conveniente. El restablecimiento de antiguos fueros y franquicias, le-

yes generales acerca de la libertad, seguridad personal y de la propiedad, la disminucion de gastos públicos en todos los ramos de la administracion, sin escluir la casa real, medidas contra las vejaciones de los Sres. territoriales eran objetos de peticion de nuestras antiguas córtes. Las crónicas, la historia y la legislacion que comprenden la recopilacion, prueban hasta la evidencia estas facultades de nuestras antiguas córtes, sobre cuyas bases se han organizado las actuales con las modificaciones que exigía el siglo presente en el concepto del legislador que las convocó.

El estamento de procuradores del reino no podia ser menos celoso en reclamar el alivio de los pueblos, que lo fueron nuestros antepasados. Los diezmos y señoríos gravan del modo mas oneroso á la agricultura, que es nuestra principal riqueza, y la primera fuente de la prosperidad nacional; y los perjuicios que ocasionan no podian menos de ocupar la atencion de los elegidos del pueblo. La necesidad de modificar la legislacion vigente está conforme con la conveniencia pública, y no hay quien desconozca esta verdad; los que todavía se oponen á que se modifique la legislacion acerca de diezmos y señoríos apelan únicamente á la oportunidad, y sin desconocer su conveniencia aprueban la medida para circunstancias mas favorables. Los diezmos, dicen, destinados en su mayor parte á la subsistencia del clero y culto de las iglesias, producen una suma que ingresa en el tesoro público con el nombre de tercias reales, noveno y escusado; el déficit que resultaria de la supresion de diezmos, debería suplirse con nuevos impuestos, cuando no pueden disminuirse los gastos públicos, que se han aumentado considerablemente por causa de la guerra civil que asuela nuestras provincias.

Los señoríos, dicen otros, no pueden suprimirse porque en las circunstancias actuales no puede indemnizar la nacion á los señores á quienes considera propietarios del derecho que gozan; las córtes han consagrado el principio de inviolabilidad de la propiedad, y es necesario respetarle en los poseedores, cualquiera que sea su clase. Pero los que asi discurren, desconocen que el go-

bierno cuenta con muchos medios para indemnizar, sin perjuicio de arreglar esta indemnizacion por el tiempo y forma que se crea conveniente.

La supresion de mayorazgos que reclama la política y aconseja la conveniencia pública, no ofrecia ningun inconveniente, porque respetándose esperanzas fundadas en derechos existentes, se pone en circulacion una masa de bienes considerable; nuestra situacion económica y política exige esta medida que no puede ser contrariada por ningun poseedor que conozca sus verdaderos intereses. El abuso de vincular las propiedades en los siglos anteriores ha producido males de mucha gravedad, porque privando á los hijos de padres opulentos de una fortuna que podia hacer felices á muchos individuos, les dejaba abandonados á la ociosidad y la miseria. Otros mayorazgos de menos importancia vinculaban propiedades cuyos productos no bastaban al sostenimiento de una familia; sin reportar ventaja el primogénito, se veia condenada á privaciones de que participaban con mas rigor los que estaban bajo su independencia: una propiedad de que pudiera disponerse libremente hubiera hecho la fortuna de muchos individuos de una familia; un establecimiento cómodo de todos sus individuos sería el premio de la industria y el trabajo. La ociosidad, los delitos y la miseria se disminuirian notablemente, mientras que crecia la riqueza pública, pero las vinculaciones se oponen generalmente á resultados tan lisonjeros, porque es frecuente ver propiedades vinculadas, que sus poseedores las han abandonado á la esterilidad. Esta peticion, sobre la cual el presidente del consejo de ministros manifestó en la sesion de 19 de mayo, que el nuevo gabinete no habia formado opinion ministerial, fue aprobada y elevada al trono con arreglo á lo que previene el reglamento. El estamento de procuradores del reino pidió el restablecimiento de los decretos de las córtes de 1820 á 823, y como el ministerio tiene la facultad de aconsejar al trono la resolucion que deba recaer en las peticiones, ningun compromiso podia ocasionarse al gobierno con su aprobacion. Por otra parte, los ministros de la corona usando de sus facultades podian reducir los puntos que abraza la peticion á tres proyectos de ley, acomodando los de-

cretos de las córtes á las necesidades presentes y á la utilidad que aconseja la conveniencia pública. El objeto de los procuradores del reino era el alivio de los pueblos y de las clases contribuyentes, y la forma que se adoptase para conseguir este laudable fin no entraba en la esencia de su patriótica pretension. Promover el bien público y las reformas reales y positivas era el blanco de sus miras, y sus deseos hubieran sido cumplidos y satisfechos, si en lugar de restablecer los decretos de las córtes, se hubieran presentado proyectos de ley análogos á las disposiciones que aquellos contenian, y con las modificaciones que aconseja la prudencia y la conveniencia pública. Asi cumplia el estamento electivo con el deber de promover la felicidad de los pueblos, y el gobierno con la obligacion de protejerlos y fomentarlos. Véase como desaparecen los cargos que ligeramente se han hecho al último estamento de procuradores del reino, que nunca podrá ser inculpado con la ilegalidad que se le imputa. El gobierno que no habia formado opinion ministerial sobre esta importante peticion, no será ciertamente el que acuse la ilegalidad, porque ella no podia ser tan imperceptible y dudosa que no fuese notada antes de principiarse la discusion. En resúmen, habiendo recorrido la peticion todos los trámites que prescribe el reglamento, y habiendo egercido los procuradores del reino el derecho de peticion con la amplitud que lo egercieron nuestras antiguas córtes, y en conformidad de lo prevenido en el artículo 31 de la ley fundamental, quedan desvanecidas las inculpaciones y cargos que con este motivo se han hecho al último estamento. La opinion pública hará la justicia que merece, y los individuos que tuvieron el honor de componerle y votar esta peticion descansan en el testimonio de su conciencia y de su patriotismo.

PROPOSICION

del dia 21 de mayo.

La sesion de este dia se anunció con gran interes y era facil conocerle en la gran concurrencia de las tribunas de los espectadores, y en el semblante de un gran número de procuradores del reino. Habiéndose diferido la discusion del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley electoral, acerca de las adiciones hechas en las sesiones anteriores, se leyó una comunicacion del general en gefe del ejército del Norte D. Luis Fernandez de Córdoba, cuyo obgeto se dirigia á manifestar al estamento electivo su sumision á las leyes, su amor al orden, afecto á nuestras instituciones y satisfacerle sobre la inteligencia dada á una carta publicada en el Español en contestacion á las espresiones vertidas por el Sr. Varona en la sesion de 22 de abril, sobre la conducta militar de algunos gefes del ejército. Esta comunicacion fue admitida siguiéndose los precedentes de las legislaturas anteriores, en las cuales se dió cuenta de otras comunicaciones dirigidas al presidente del estamento popular por el ilustre general Mina, que á la sazon mandaba el ejército de operaciones del Norte, y otra del general Lorenzo perteneciente al mismo ejército. Con estos precedentes consentidos por el gobierno se dió cuenta de la comunicacion del general Córdoba, á pesar de que nada previene el reglamento acerca de la admision de semejantes documentos. El estamento mostró unánimemente su asentimiento, y acordó quedar satisfecho con la comunicacion del general en gefe.

Seguidamente se presentó una proposicion dirigida á declarar un hecho demostrado en el espíritu de las sesiones anteriores: 68 señores procuradores pidieron al estamento que se sirvie-

se declarar «que no obtenian su confianza los actuales secreta«rios del despacho» y á pesar de las incidencias que ocurrieron cuando se hizo el anuncio de la proposicion presentada á la mesa, el presidente dispuso para evitar discusiones inútiles y contrarias al reglamento, que se preguntase por uno de los secretarios, si se daria cuenta al estamento de la proposicion; en efecto, hecha la pregunta se decidió por 66 votos contra 34 que se leyese dicha proposicion; el Sr. Isturiz como presidente del consejo de ministros resistió fuertemente que se tomase en consideracion y discutiese una proposicion con la cual se infringia el artículo 110 del reglamento. Pero el señor presidente interino del consejo de ministros no tuvo presente en aquel momento, que S. E. habia aprobado en la sesion de 19 de enero de 1835 una proposicion hecha por el señor García Carrasco, pidiendo que se presentaran los secretarios del despacho á dar cuenta de los acontecimientos que dieron lugar á la sedicion militar del dia anterior. Si el Sr. Isturiz hubiera recordado este precedente, sus doctrinas sobre proposiciones en la sesion de 16 de mayo último, y sus actos como procurador, nos parece que se hubiera abstenido de reclamar la observancia del artículo 110 del reglamento que no es aplicable á la cuestion. Muchos hombres han creido que la disposicion del reglamento reclamada por el gobierno era contraria á la proposicion admitida y tomada en consideracion por el estamento. Para desvanecer esta ilusion copiaremos el artículo en este lugar «Ningun asunto (artículo 110) se podrá discu«tir en el estamento de procuradores del reino sin haberse pa«sado aviso *con un dia de antelacion*, cuando menos, al secre«tario del despacho respectivo.» Este precepto del reglamento no habla de las materias ó asuntos que debian admitirse á discusion, y dándolas por supuestas, previene únicamente, que *se pase aviso con un dia de antelacion* al secretario del despacho respectivo. Como la reclamacion del señor Isturiz se contraia á que no se admitiese á discusion la proposicion, es claro, que no era aplicable á la cuestion *de tiempo* de que trata el precitado artículo. Mas claro; la cuestion se reducia á discutir la proposicion inmediatamente, ó 24 horas despues de haberse anunciado en el

salon. Sin embargo, el presidente de la representacion nacional dispuso que se preguntase si se diferiria para el dia siguiente la discusion de esta proposicion, y el estamento acordó la negativa; en esta virtud, y á pesar de varias reclamaciones intempestivas y protestas ilegales, se entró en la discusion. Pero aun cuando supongamos que tratara de las materias que debian discutirse rigorosamente y no de la *antelacion* con que debia darse aviso al gobierno, todavia es facil demostrar que era infundada la reclamacion de S. E. El artículo 31 del estatuto real ordena, que las córtes no podrán deliberar sobre ningun asunto que no se haya sometido espresamente á su deliberacion en virtud de un decreto real. A estos asuntos sometidos por la autoridad real á la deliberacion de las córtes se refiere el artículo 110 del reglamento, y ninguno de estos pueden discutirse sin haber avisado con 24 horas de antelacion á los secretarios del despacho. Esta demostracion sencilla convencerá el ánimo de todos los que sin examen hayan podido creer que se infringió el artículo citado del reglamento. La discusion de esta proposicion que no ligaba al gobierno á ninguna obligacion legal, no podia reglarse por ninguna disposicion de la ley reglamentaria del estamento, y era necesario consultando los antecedentes obrar en conformidad de ellos. Ya hemos indicado la proposicion, del Sr. García Carrasco, y á esta puede unirse otro antecedente que tampoco está prevenido por el reglamento. Por efecto de la discusion que ocasionó la proposicion del Sr. García Carrasco votó el estamento de procuradores un mensage dirigido al trono, ofreciendo su ausilio y cooperacion para conservar el orden público y afirmar el imperio de las leyes. El ministerio del Sr. Martinez de la Rosa, á cuya notoria ilustracion no podia escaparse una infraccion de ley, no se opuso á que se votara este mensage, y antes bien asistido del voto del Sr. conde de Toreno le aprobó como resulta de aquella votacion. Véase como sin prevenir nada el reglamento respecto á mensages, ni autorizar para ello al estamento de procuradores, se votó este con asentimiento del gobierno: no podrá decirse que este asunto fué sometido á la deliberacion del estamento por medio de un decre-

to real, porque fue esclusivamente promovido por los procuradores del reino; ¿y podrá decirse que hubo infraccion de reglamento? No, porque ni el gobierno la hubiera permitido, ni los Sres. Martinez de la Rosa y Toreno se hubieran hecho cómplices aprobando el mensage. Sentados estos precedentes cae por tierra la reclamacion del Sr. Isturiz sobre infraccion supuesta de la ley. Las diatrivas parciales é inesactas de los periódicos se desploman como las calumnias con la fuerza de la verdad. Los hombres de buena fe conocerán ahora la injusticia con que la imprenta apasionada ha calumniado los actos de la representacion nacional. Los hombres sin fe y sin moral que han publicado en algun periódico relaciones falsas se avergonzarán de sus estravios inescusables, y algun dia se arrepentirán de los actos que remuerden su conciencia. ¿Dónde estan las cacareadas infracciones de ley atribuidas gratuitamente á los procuradores del reino? ¿En dónde estan aquellas acusaciones criminales hechas al estamento electivo? ¿Quién juzga el proceso abierto á la representacion nacional? La opinion pública juzgará la conducta de los diputados del último estamento, y convencida la nacion de que no existen las supuestas infracciones de ley, fallará irrecusablemente á favor de la justicia de sus representantes. El celo patrio, el amor á la libertad legal, y el respeto debido á las leyes no pueden ser condenados por el juicio público; las pasiones y los partidos afectados con la idea de un interes personal acusarán la virtud, y en su impotente rabia la condenarán al martirio; pero nunca mancillarán su lustre, ni debilitarán su influjo en los pechos generosos.

DISOLUCION DE LAS CORTES.

La *Revista-Mensagero* acusa al último estamento de procuradores «del reino, aplicando el nombre de oposicion á su mayoría: es«te periódico le presenta como dominado por un furor ciego que «le arrastra á juzgar á los secretarios del despacho por sus inten«ciones y por odio á sus personas. A los procuradores del reino se «les desnuda de amor patrio para presentarlos dominados por pa«siones innobles. La ilegalidad, inseparable compañera de la injus«ticia, se atribuye á los actos del estamento popular, y ningun «respeto merecen los hombres que escogidos por el pueblo obtu«vieron la confianza de la nacion para representar sus intereses y «promover la prosperidad pública." Los que dominados por un falso juicio se han dejado alucinar por el interes propio, no han advertido que su triunfo transitorio pone un sello de fuego sobre sus frentes, y que la voz de su patria se oirá algun dia entre lamentos dolorosos. El espíritu de conciliacion y concordia que debiera residir en el ánimo de los hombres de influjo y de poder, se ha convertido en deseos de venganza, y la union y la paz se alejan de nuestro suelo. Como si el genio del infortunio se complaciera en nuestra ruina, se irritan las pasiones para sublevarlas en nuestro propio daño. ¿Y quién es responsable de las consecuencias de actos tan imprudentes? Nosotros lo diremos francamente; los que afectando grande amor patrio han consultado intereses mezquinos y personales; los que olvidados de nuestra situacion crítica han vuelto la espalda á los principios y al bien público para mirar á su propio interes; los que dominados por una ambicion desmedida, cierran los oidos á los consejos de la razon; y por fin, los que oprimidos con el error no ven la verdad. Los hombres que asi obran se olvidan de aquella responsabilidad terrible que pesa sobre ellos. Ya hemos probado en los artículos que an-

teceden la inesactitud de los cargos que se nos hacen y de parte de quien resulta la culpa; por esto evitaremos repeticiones y trataremos de esplicar nuestro juicio acerca del fuerte paso dado por los estamentos. Contrayéndonos á nuestro propósito nos ocuparemos de las causas y efectos de la disolucion de las córtes.

La opinion pronunciada del estamento de procuradores del reino contra el actual ministerio no ha sido desconocida por sus amigos y defensores, y de aqui han partido para aprobar la disolucion de las córtes. La marcha que precedió á esta disolucion lo acredita evidentemente, y las interpelaciones, protestas y proposiciones hechas por muchos procuradores atestiguan esta verdad. Pero aunque nosotros demos por supuesto este hecho incontestable, nunca aprobaremos la disolucion y el modo de llevarla á efecto. Defensores decididos y pronunciados de la legalidad estamos tan distantes de una *debil condescendencia, como del sistema de violencia* con que algunos pretenden gobernar. Conveniente es la firmeza en el mando, pero la justicia y la fortaleza no se oponen á la prudencia y templanza. Las circunstancias indican las medidas de gobierno que con sugecion á las leyes aconseja la conveniencia pública, y es un error inescusable pretender contrariarlas. El tiempo y los sucesos forman las circunstancias, y los hombres diestros y hábiles pueden aprovecharlas para acomodar á ellas sus designios. Los que se proponen obrar sin este conocimiento son víctimas de su error y se pierden irremisiblemente; malogrando los mejores y mas bien combinados planes de administracion, se desvian insensiblemente del objeto que se proponen. Nosotros aplaudimos la firmeza de caracter del ministerio Isturiz, y hacemos justicia á la fortaleza de su alma; creemos tambien que en tiempos de revueltas políticas es muy necesaria la energía en el mando, porque con la debilidad levanta la cabeza la anarquia. Pero al mismo tiempo creemos que esta fortaleza debe ir acompañada de la prudencia y justicia, y con la ley en la mano afirmar su triunfo y su poder. Muchos se persuaden de buena fe que la disolucion de las córtes ha sido conveniente, sin reflexionar que las circunstancias en que nos hallamos, estamos espuestos á que tambien se disuelva

el estado. El gobierno no ha previsto los obstáculos que ha creado con la disolucion de las córtes, y se ha engolfado en un piélago de dificultades, cuyas consecuencias serán muy tristes. Precindimos de la situacion en que se ha colocado el gobierno por no haberse votado las contribuciones y aprobado el proyecto de la ley electoral por los dos estamentos, porque ya hemos tocado estos dos puntos en los artículos precedentes; pero no omitiremos otras reflexiones que esplique nuestra delicada situacion.

La aversion á las personas de los secretarios del despacho es uno de los cargos que se imputan al estamento de procuradores del reino, á quienes se pretende juzgar por sus intenciones. Suponiendo este cargo, nosotros preguntamos, ¿es prudente y acertado que personas que escitaron el odio del estamento de procuradores se coloquen al frente del poder? No entramos en el examen de las causas que produjeron esa supuesta aversion, y solamente hablamos del hecho. Si los secretarios del despacho conocian que su elevacion al poder no era aprobada por el estamento, debieron hablar con franqueza á S. M. y no aceptar un puesto de una responsabilidad tremenda, en que debian verse combatidos por uno de los poderes del estado. Este paso hubiera sido mas prudente que apelar á la disolucion de las cortes, que repugnaba la opinion pública claramente pronunciada. Los ministros no debieron desconocer su crítica situacion, cuando se vieron en la necesidad de poner sobre las armas la numerosa guarnicion de Madrid, y aproximar fuerzas al estamento de procuradores para hacer cumplir el decreto de disolucion. Por fortuna se evitaron desgracias, y las voces que desaprobaban este paso no tuvieron otro efecto mas desagradable. Se ha querido por algunos desnaturalizar esta cuestion para suponer ofendida la prerogativa real por la oposicion hecha al actual ministerio: nosotros no confundiremos la cuestion de la prerogativa real con la conveniencia de que determinadas personas ocupen el ministerio. Son dos cosas diferentes que nunca se deben confundir. Los procuradores del reino no han pensado jamas en atacar y debilitar la prerogativa real, y la opinion que formaron sobre las personas de los actuales secretarios del despacho no puede confundirse ja-

mas con la hostilidad que se supone contra la augusta prerogativa. Juzgar del acierto de una medida del monarca no es atacar el derecho de la corona. Los reyes no son infalibles; y como su mision ya no es divina, pueden equivocarse como los demas mortales. En semejante caso, justo, conveniente y altamente político es advertirles el error sin ofensa y sin ataque, y esto es lo que cabalmente hicieron los procuradores del reino con la proposicion de que los secretarios del despacho no obtenian su confianza. Aqui nada ofensivo hay á la corona, ni se ha faltado al respeto y veneracion debida á la augusta persona que reina. Los que gobiernan debieron advertir el mismo error, y asi se hubieran evitado las serias consecuencias que debe producir la omision de los que son responsables de ulteriores resultados.

Si el nombre, reputacion é influjo de los procuradores del reino pesan algo en la balanza de la opinion pública, el ministerio no puede salir airoso en la contienda; en tal caso los intereses de la nacion se han comprometido altamente, y se grava la causa del mal social. El ministerio conociendo su delicada posicion pretende asegurar las elecciones por medio del nombramiento de gobernadores civiles de toda su confianza; pero la remocion de los actuales con relaciones é influjo en las provincias y el espíritu liberal que dominan los ánimos, presentarán un escollo en donde deben estrellarse las combinaciones ministeriales. Si la eleccion de diputados no corresponde á las esperanzas del ministerio, tendremos que lamentar esa separacion de empleados que se hace sin tino y sin prudencia, sacrificando á una combinacion interesada la administracion y orden de las provincias. Semejantes actos son perjudiciales porque desquician la administracion del estado. Nosotros seguimos el sistema de aquellos que piensan que los funcionarios públicos que no se prestan á sostener al gobierno, deben ser removidos de sus destinos. Los agentes del poder deben ser fieles al gobierno, y cuando este necesite instrumentos que sostengan y ayuden á dar movimiento á la máquina política no es conveniente conservarlos en sus puestos para que contrarien los actos gubernativos. Pero antes de tomar esta medida prudente, conviene detenerse, informarse y juzgar

de la capacidad de los empleados, observando si se acomodan al sistema ministerial; en el caso que no sean fieles á sus compromisos y deberes, entonces se les aplicará la pena de la separacion. Las remociones en masa nunca son justas, y ademas el escándalo que producen prepara la opinion pública contra el gobierno que las hace. No se crea por esto que aprobamos la separacion de los 17 procuradores del reino que fueron opositores al actual ministerio. Creemos que el gobierno no puede con arreglo á las leyes retirar á un militar ni separar de su destino á un magistrado por opiniones emitidas como representantes de la nacion. No haremos uso del argumento de la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones que ciertamente es fuerte, y anunciaremos únicamente, que el magistrado que puede ser removido á voluntad del gobierno, queda sometido á su capricho en perjuicio de la administracion de justicia. Los españoles que entiendan que el fallo de su causa depende de la voluntad de un ministerio se estremecerán del riesgo que corre la justicia que demandan, y los magistrados no consultarán las leyes sino la voluntad del que manda. Este es un suceso sin ejemplo, porque se derriba el templo de la justicia, y se introduce la arbitrariedad. La sociedad se estremece cuando peligra la administracion de justicia, y los tribunales designados por la ley lamentarán su nulidad bajo la opresion del poder. No es dificil preveer los resultados de medidas tan violentas; pero puede anunciarse con mucha probabilidad que serán funestas á la causa pública. Y no serán los procuradores del reino responsables de las consecuencias de los actos del gobierno: este responderá á la nacion de la obra de sus manos. Cuando se entibien las pasiones, y la razon adquiera su imperio se examinarán estos actos con imparcialidad, y entonces se conocerá que la disolucion de las córtes ha sido imprudente é impolítica.

El ministerio afectado de impresiones desagradables se ha dejado arrastrar de un sentimiento de desagravio, que repugna la prudencia, y que dista mucho de la acertada política de hombres de estado. *Los acontecimientos principales del estamento popular han sido los efectos necesarios de una causa, y esta es la*

elevacion de su menoría á las sillas del poder; en vano se pretenderá discutir hechos aislados para aclarar la verdad y fijar el juicio público, si no nos remontamos al origen de los sucesos. La menoría fue violenta y apasionada cuando su voz resonaba en el templo augusto de las leyes, y la mayoría ni aun imperfectamente ha imitado su conducta. Los cargos y acusaciones que se hacen al estamento popular son infundados, y tan impolíticos como la misma disolucion de las córtes. Cuando el gobierno necesita de la fuerza moral que podian prestarle las córtes; cuando el esterminio de las bandas rebeldes exije una eficaz cooperacion de los cuerpos coolegisladores para terminar esa destructora guerra civil que asuela á muchas provincias; cuando la sangre preciosa de los españoles se derrama con abundancia por instigacion de la superstícion y de la perfidia; cuando los recursos económicos son los medios mas poderosos para afirmar el triunfo de la libertad y del trono de nuestra inocente y adorada reina; cuando el gobierno se priva de los medios de obtener un empréstito y hace dificil el ingreso de las contribuciones ordinarias, nos autorizamos á decirlo, fue impolítica é imprudente la disolucion de las córtes. El tiempo confirmará nuestro juicio y la esperiencia de lo pasado nos hará mas circunspectos en el porvenir. Pero entretanto sentimos profundamente las consecuencias de una medida arriesgada que no pueden ser favorables á la causa de la libertad. La disolucion de las primeras córtes, adornadas de honradez y de luces, la juzgamos inoportuna, y la sentimos con amargura. Los que juzguen con imparcialidad y no pierdan de vista la cadena de los sucesos políticos, participarán de nuestra opinion y lamentarán sus consecuencias. La disolucion segunda es mas funesta porque desgraciadamente no le acompaña ni aquella parte de la opinion, que aconsejó la primera, ni los hombres del gabinete gozan la popularidad del ministerio Mendizabal. Las circunstancias son tambien diferentes y las consecuencias deben ser mas amargas y funestas á la patria. En tanto que los procuradores del reino del último estamento deploran la situacion crítica en que se halla la nacion, tienen el consuelo de poner la mano sobre un corazon tranquilo que responde á la justicia y pureza

de sus intenciones. Descargados de toda responsabilidad se presentarán á los pueblos y á sus comitentes con frente serena, y con la voz de la conciencia y del patriotismo dirán *«nosotros cor«respondimos á vuestra confianza y cumplimos religiosamente el «deber sagrado que nos impuso la patria.»*

Madrid 8 de junio de 1836.

Antonio Gonzalez.